

## **JUZGADO DE LO MERCANTIL NUM UNO DE ALICANTE**

C/ Pardo Gimeno, 43

Tlno. 965936093-4-5-6

Alicante

N.I.G.: 03014-66-2-2010-0000945

**Procedimiento:** CONCURSO VOLUNTARIO núm. 463/2010

**Sección:** Primera

**Parte solicitante:** INTERIA MAKING SPACES S.L.

Procurador: JUAN TEODOMIRO NAVARRETE RUIZ

Abogado: JAVIER POVEDA MOROTE

### **AUTO**

**MAGISTRADO-JUEZ QUE LA DICTA:** Ilmo. Sr. RAFAEL FUENTES DEVESA

En Alicante, a catorce de julio de 2010.

Dada cuenta el anterior escrito, únase

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El día 2 de junio de 2010 fue turnada en este Juzgado solicitud de concurso voluntario instada por el Procurador de los Tribunales Sr/a. Juan Teodomiro Navarrete Ruiz en nombre y representación de la entidad INTERIA MAKING SPACES S.L. con domicilio social en calle Virgen de Los Lirios Nº7 en Ibi, 03440-Alicante.

**SEGUNDO.-** Requerida para subsanación de tasa , y aportada el modelo de declaración tributaria, se acordó conceder el plazo de 5 días para que subsanara/justificara una serie de defectos/circunstancias, que evacuó presentando escrito el 1 de julio de 2010 acompañando los documentos que estimo convenientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

##### **Primero.- Competencia**

Con arreglo al artículo 10 LC la competencia para conocer del concurso corresponde a este Juzgado de lo Mercantil dado que por los elementos que aporte el deudor, el centro de sus intereses principales, vinculado al lugar donde el deudor ejerce de modo habitual y reconocible por terceros la administración de tales intereses, coincide con el domicilio social y éste se ubica en la provincia de Alicante

##### **Segundo.- Presupuestos**

Por otra parte, se deduce que la sociedad insta el concurso a través de su órgano de admón/liquidación y la documentación que une a su solicitud, completada y

justificada en trámite de subsanación cumplen, en esencia, los requisitos formales del art 3 y 6 LC

El deudor reconoce su situación de insolvencia, aporta una relación de acreedores en la que consta un pasivo cifrado en 4.177.427,25 €, que implica un importante volumen de deuda, siendo los activos cifrados en 4.222.748,54 €, sin que pueda atender regularmente sus obligaciones exigibles y a la vista del volumen de deuda vencida cercana a 2.407.000 € frente al carácter ilíquido de los activos, constituidos en gran parte por existencias, maquinaria y otro inmovilizado, lo cual permite considerar acreditada la situación de insolvencia ( art 14 y 2.4 LC ), con deudas con TGSS que permite la aplicación del art. 2.4.4ºLC.

### **Tercero-Procedimiento**

El procedimiento aplicable es el abreviado, por concurrir los presupuestos previstos en el art. 190 LC, ya que el pasivo inicial estimado no supera los 10 millones de euros

No obstante tramitarse como procedimiento abreviado, y conforme al art 191 se acuerda mantener el plazo de 10 días del art 96.1 para impugnación de la lista de acreedores e inventario por la complejidad que de ordinario acarrear tales incidentes y la necesidad de examen previo de los textos por los interesados, en evitación que el plazo abreviado pueda acarrear merma de las facultades de las partes de instar el control judicial y que la admón concursal esté integrada por dos miembros, dado que la complejidad que se barrunta, el volumen de pasivo superior a 4 millones de euros por la ausencia de claridad en la memoria explicativa, y la existencia de inversiones en el extranjero, hace necesario y aconsejable para la marcha del proceso la intervención de una admón pluripersonal compuesta por profesionales del área económica y jurídica sin que se considere conveniente la integración por tres miembros en este momento a fin de evitar encarecer el proceso concursal con gastos contra la masa que es una de las finalidades del RDL 3/2009.

### **Cuarto.- Administración concursal**

La admón. concursal estará integradas por dos miembros designados con arreglo al art 27 LC pudiendo iniciar su actividad una vez hayan aceptado dos de los designados y queda sometida al régimen y estatuto previsto en el Título II de la LC, y de forma específica:

a) habrá/n de realizar sin demora una comunicación individual a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, conforme establece el art 21.4

b) en el plazo de un mes desde la fecha de aceptación de dos de ellos, salvo circunstancias excepcionales que justifique su prorrogación e interesada antes del transcurso del plazo citado, presentarán el informe con arreglo al artículo 74 LC y concordantes de la LC en la Sección Segunda. Con la presentación del informe

adjuntarán en relación aparte los escritos de comunicación de créditos y documentación aneja remitida directamente por los acreedores o entregada por el juzgado, que se unirán como pieza separada en la sección cuarta (comunicación de créditos)

c) quedan sometidas en cuanto a sus retribuciones a lo dispuesto en el art 34 LC y Real Decreto 1860/2004, de 6 de septiembre, que será fijada judicialmente inicialmente con carácter provisional, previa aportación de informe de la admón concursal, con arreglo a los criterios del citado RD, con expresa advertencia de que sólo podrán percibir las cantidades fijadas judicialmente, no pudiendo aceptar del concursado, acreedores o terceros retribución complementaria o compensación de clase alguna

d) atenderá/n a la conservación de la masa activa del modo más conveniente para los intereses del concurso, pudiendo a tal fin solicitar el auxilio que estimen necesario y la autorización judicial (art 43) en caso de que la enajenación de los bienes y derechos que integran la masa activa sea beneficioso para ésta (vgra para evitar depreciación o incrementos de gastos, dificultad de aseguramiento o custodia, etc.) por escrito motivado con la correspondiente propuesta de venta e identificación de sus condiciones

#### **Quinto –Efectos**

En cuanto a los efectos derivados de la declaración de concurso (artículo 21 y concordantes LC) resulta conveniente realizar las siguientes consideraciones:

a) tratándose de una solicitud de concurso voluntario y no hay en este momento datos bastantes que permitan alterar el sistema previsto en el art 40 LC, no se suspendan las facultades patrimoniales y de disposición de los administradores de la sociedad, quedando sometido su ejercicio a la intervención y autorización de los administradores concursales en los términos del art 40 y sujeto en cualquier caso al cumplimiento por parte del concursado y de sus representantes de los deberes de colaboración e información previstos en los artículos 42 y 45 LC .

b) aunque no hay prevista una verdadera diligencia de ocupación en la LC, resulta conveniente autorizar por medio de la presente resolución expresamente al/os administrador/es del concurso para que puedan acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes, comunicando por escrito a este órgano judicial las incidencias y obstáculos en su caso, para adoptar las medidas que procedan (art 1 LO 8/2003 y art 45 LC), teniendo presente que el comportamiento obstaculizador del deudor implica presunción de culpabilidad (art 165)

c) de la documentación aportada con la solicitud no parece, en principio, necesario adoptar ninguna medida cautelar personal, ni limitación alguna en las comunicaciones del concursado, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de una diligente y puntual cooperación del concursado con el Juzgado y con

los Administradores del Concurso durante la tramitación de éste

d) desde esta resolución no se puede iniciar procedimientos de apremio administrativo, quedando suspendidos los que estén tramitándose, salvo que judicialmente se declare que los bienes trabados no resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor (art 55 LC y STCJ de 22 de diciembre 2006 y 3 y 4 de julio de 2008), sin que pueda la Admón tributaria proceder a la aplicación ni compensación de los importes a cuya devolución tenga derecho la concursada (STCJ 25 de junio de 2007)

e) desde esta resolución no se puede iniciar procedimientos judiciales civiles de ejecución, quedando suspendidos los iniciados (art 55LC), con comunicación a los órganos judiciales al efecto, y en concreto respecto de los que consten embargos al objeto de que los interesados en ellos puedan personarse en las actuaciones a fin de hacer valer sus derechos, al implicar la enajenación de los bienes y derechos del concursado en el proceso concursal la cancelación de las cargas existentes ( art 8, 55, 82, 89 y ss LC y 84 LH)

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación

### **DISPONGO**

Se tiene por personado y parte al Procurador Sr/a Juan Teodomiro Navarrete Ruiz en nombre y representación de la mercantil INTERIA MAKING SPACES S.L. con quien se entenderán las sucesivas diligencias del modo previsto en la Ley, y por solicitada en tiempo y forma la declaración de CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES de la mercantil INTERIA MAKING SPACES S.L. admitiéndose a trámite dicha solicitud

1º) Se declara el estado de concurso voluntario abreviado de la mercantil INTERIA MAKING SPACES S.L., con C.I.F B-53014577, y domicilio en C/ Virgen de Los Lirios no7 03440-Ibi (Alicante), inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 1802, folio 5, hoja A-32302.

No Consta que el deudor ha interesado la liquidación

2º) Se nombra administradores del concurso a:

-don Juan Carlos Dominguez Serrano en su condición de profesional del área económica, con los siguientes datos profesionales: domicilio Carmen 36-38, 3ºB 03550-San Juan (Alicante), tlnº 965652489

-dona Esperanza Gallego Sanchez en su condición de abogado con los siguientes datos profesionales: domicilio Avda. Ramón y Cajal nº13 1ºC 03003-Alicante , tlnº 965909333, correo electrónico egallego-sanchez@icali.es

Comuníquese de forma inmediata (fax, correo electrónico o teléfono) su designación debiendo aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la

comunicación de esta resolución. En el caso de no aceptar el cargo o no acudir al llamamiento en los términos o plazos legales sin que concurra justa, grave y motivada causa, se les advierte expresamente de que no se les podrá designar para funciones similares en procesos concursales que puedan seguirse en el partido judicial en un plazo de 3 años.

3º) Procédase por la administración concursal a realizar sin demora una comunicación individual a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles expresamente de la declaración del concurso y del deber de comunicar sus créditos con las formalidades establecidas en el artículo 85 de la LC, advirtiéndoles de los perjuicios que en cuanto a la calificación de los créditos puede causar una comunicación tardía o defectuosa

4º) El deudor conserva las **facultades de administración y disposición** sobre su patrimonio, quedando sometido en el ejercicio de estas facultades a la intervención de los administradores concursales mediante autorización o conformidad.

5º) Se autoriza a los administradores del concurso para que puedan acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

6º) El deudor, sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho tienen el deber de comparecer ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos. Deben colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, poniendo a disposición de la Administración del Concurso los libros, documentos y registros correspondientes. Esta obligación se extiende a los cargos de la sociedad deudora que lo hubieran sido en los dos años anteriores a la declaración de concurso

Expresamente se **requiere al deudor** para que en el plazo de **cinco días**:

i) designe una persona dentro de la estructura de gestión de la empresa para que sirva de enlace permanente con los órganos del Concurso

ii) facilite al Juzgado y a los administradores del Concurso información detallada y actualizada respecto de:

a) los datos registrales de los bienes muebles/inmuebles y derechos inscribibles en registros públicos necesarios para practicar la anotación del art 24, que deberá aportarse en soporte informático Word para agilizar la tramitación, al ser los listados incompletos.

b) procedimientos judiciales o administrativos pendientes en los que sea parte

c) detalle de las inversiones realizadas en la mercantil participada PT HOME SPIRIT y detalle de los flujos entre esta sociedad y la concursada.

d) aclaración de si las cuentas anuales del ejercicio 2009 son las aprobadas en Junta y depositadas al no figurar firma alguna en el ejemplar aportado.

iii) en caso de disponer la concursada de página web o una corporativa en la que figure la concursada, acredite haber hecho pública en la misma la presente declaración de concurso, la identidad de los administradores concursales y sus

facultades y el deber-derecho de los acreedores de comunicar sus créditos en la forma prevista en el art 85 LC

7º)- Se hace **llamamiento** a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este auto en el BOE.

En caso de personación en el procedimiento, deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

8º). Expídase mandamiento al Registro Mercantil de Alicante para la inscripción de la declaración del concurso, con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre de los administradores.

9º) Líbrese mandamiento al Registro Público de la Propiedad y al Registro de Bienes Muebles para la anotación del concurso y en el que se haga constar su fecha, la intervención de las facultades de admón. y disposición del concursado, y el nombramiento de los administradores concursales respecto de las bienes inscritos titularidad de la concursada y los que se inscriban en lo sucesivo

10º)-Remítase oficio al Juzgado Decano de Ibi y de Alicante al objeto de que se comunique a los Juzgados de 1ª Instancia y a los Juzgados de lo Social la declaración de este concurso a los efectos previstos en el art 50 a 56 de la LC

**11º)-Líbrese exhorto a los Juzgados respecto de los que se sigan actuaciones con la concursada haciéndoles saber la declaración de concurso, a fin de que adopten la resolución que procede conforme a lo dispuesto en los art 50 a 56 LC y en concreto respecto de los que consten embargos, haciéndoles saber a los interesados en ellos que pueden personarse en las actuaciones para hacer valer sus derechos, al implicar la enajenación en el proceso concursal la cancelación de las cargas existentes**

12º)-La declaración de concurso abre la fase común del concurso, produce efectos inmediatos y será ejecutivo aunque no sea firme.

13º).-Dentro de la sección primera se ordena la apertura de un cuaderno específico en el que se recogerán e indicarán las resoluciones de mayor trascendencia para el procedimiento concursal a los efectos de facilitar su localización en las distintas secciones e incidentes

14º).-Se ordena la formación de la sección segunda (de la administración concursal), tercera (de determinación de la masa activa) y cuarta (determinación de la masa pasiva), que se encabezarán con testimonio del auto de declaración del concurso.

15º)-Fórmese un legajo específico en el que se incluirán las correspondientes notificaciones a las partes personadas, los comprobantes de la publicidad que deba realizarse de cada resolución y otras incidencias de carácter instrumental que pudieran producirse en la tramitación

16º)- Hágase pública la presente declaración de concurso en extracto por medio de edictos en el Boletín Oficial del Estado, en el portal [www.publicidadconcursal.es](http://www.publicidadconcursal.es) y en caso que la concursada disponga de página web, en la misma, con un icono en la página de presentación con la leyenda "declaración de concurso"

A tal efecto colóquese el edicto informativo en el tablón de anuncios de este

Juzgado y librese oficio al director del Boletín Oficial del Estado

17º) Notifíquese esta resolución a la representación del deudor y, en su caso, a los interesados que pudieran haberse personado, a los administradores concursales que hubieren aceptado el cargo y ante la posibilidad de existencia de trabajadores en la concursada, notifíquese al Fondo de Garantía Salarial

18º) Notifíquese esta resolución por medio telemáticos a SUMA GESTION TRIBUTARIA, AEAT y TGSS ante la eventual existencia de créditos públicos o procedimientos de apremio ,haciéndoles saber que pueden personarse en las actuaciones para hacer valer sus derechos al implicar la enajenación en el proceso concursal de los bienes y derechos del concursado la cancelación de las cargas existentes, y que desde esta resolución no se puede iniciar procedimientos de apremio administrativo, quedando suspendidos los que estén tramitándose, salvo que judicialmente se declare que los bienes trabados no resulten necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor, sin que pueda la Admón tributaria proceder a la aplicación ni compensación de los importes a cuya devolución tenga derecho la concursada

19º) Entréguese al procurador/a del solicitante del concurso los mandamientos y los oficios acordados, autorizándola a realizar cuantas gestiones sean necesarias para una pronta tramitación de los mismos, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes (*art. 23.3 LC*) y **acreditase en el plazo de 5 días** que ha efectuado esa presentación ante los organismos o entidades correspondientes. **En caso de incumplimiento o demora le pararan los perjuicios que procedan, incluida la responsabilidad disciplinaria prevista la legislación orgánica y procesal.** Asimismo se requiere la aportación de un juego de copias de la solicitud de concurso y sus documentos para la Administración Concursal.

**RÉGIMEN DE RECURSOS.** Conforme establece el artículo 20.2 de la LC el pronunciamiento del auto sobre la estimación o desestimación de la solicitud de concurso será susceptible de recurso de apelación en plazo de cinco días desde su notificación, pronunciamiento que en principio no tendrá efecto suspensivo salvo que el Juez acuerde lo contrario

Para la apelación será necesario previo depósito de la suma de 50 Euros que deberá ingresar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Grupo Banesto consignando como código 52 y como concepto "pago recurso de apelacion", sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn y Disposición adicional Decimoquinta de la LOPJ añadida por la LO 1/2009 de 3 de noviembre

Así lo dispone y firma Rafael Fuentes Devesa , Magistrado del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Alicante Doy fe.